

INVENTARIO

DE LOS BIENES PERTENECIENTES Á TAL IGLESIA.

NUMERO de las fincas.	FINCAS URBANAS.	VALOR en que fueron adquiridas por las corporacio- nes, segun es- critura que obra en el ar- chivo.	IDEM de las cargas que gravitan sobre cada una de ellas.	IDEM de la renta anual.	IDEM de los débitos hasta fin de se- tiembre por rentas.
		<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>	<i>Reales vellon.</i>
1.º.	Una casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda (se pondrán los linderos con toda claridad), cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja; la primera está arrendada á D. Juan Fernandez en 1300 reales anuales, y la segunda á Doña Isabel Ruiz en 1200: fue adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á D. Joaquin Muñoz en la cantidad de 256,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 16 de Marzo de 1760 ante el escribano Juan Marin: tiene de carga un censo redimible de 1500 reales de capital impuesto al tres por ciento de réditos anuales por D. José Perez en 14 de Mayo de 1804, segun escritura otorgada en la referida ciudad ante Tomás Gonzalez. El inquilino D. Juan Fernandez debe por alquileres hasta fin de Setiembre 200 reales. La Doña Isabel Ruiz por idem 300.	256,000	1,500	2,500	500

NOTA. Inventariadas las fincas urbanas, se pondrán á continuacion los artefactos, como son molinos de trigo ó aceite, batanes, ó de cualquiera otra clase situados dentro y fuera de poblacion en los términos siguientes:

2.º.	Un molino llamado San Jacinto, situado en la ribera del rio Genil, término de Granada, y linda con (se pondrán los linderos), cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y de todos los demas enseres necesarios, los cuales se encuentran en estado de buen servicio: fue adquirido por compra hecha por D. Juan Ruiz, apoderado de dicha corporacion, á D. Domingo de Torres en la cantidad de 60,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 7 de Febrero de 1799 ante el escribano Manuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arrendado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de la misma ciudad, por tiempo de tres años, que cumplirán en 1.º de Agosto de 1842, en la cantidad de 6000 reales anuales, y se debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 2000.	60,000	»	6,000	2,000
------	--	--------	---	-------	-------

NOTA. En algunos de dichos artefactos, ademas de los enseres necesarios, suelen tener trozos de tierra, huerto &c., lo cual se expresará con toda claridad, no tan solo su cabida, sino tambien si se halla comprendido en el arriendo y en el valor que se dió al artefacto cuando se adquirió.

FINCAS RUSTICAS.

(Se principiará por los cortijos, granjas, caseríos y otros establecimientos de labranza.)

1.º. Un cortijo titulado de Santa Inés, situado en el término de Izualloz, que linda (se pondrán los linderos),

cuyo cortijo se compone de caserío con piso alto y bajo, y de trescientas fanegas de tierra, ciento cincuenta de primera calidad, ciento de segunda y cincuenta de tercera: fue adquirido por D. Pedro Puig como apoderado de dicha corporación, por compra hecha á D. Faustino Mancler en la cantidad de 100,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 17 de Diciembre de 1776 ante Mamerto Ramirez: está gravado con un censo perpétuo de 150 reales de réditos anuales impuesto por D. Agustín Fernandez, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 26 de Mayo de 1760 ante el escribano José Lucas: está arrendado á favor de Manuel Gomez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos años, que cumplirán en 24 de Diciembre de 1841, en la cantidad de 5000 reales: el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 3000 reales.

100,000 10,000 5,000 3,000

NOTA. Siendo las cargas perpétuas se capitalizarán sus réditos al 66 y dos tercios al millar, á fin de poder saberse á cuánto asciende el capital.

(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)

2.º. Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parras: fue adquirida por compra hecha á Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 reales segun escritura otorgada en la referida ciudad á 15 de Marzo de 1794 ante el escribano Justo Lopez: no está gravada con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años, que cumplirán en 26 de Junio de 1842, en la cantidad de 1100 reales anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 700 reales.

32,000 " 1,100 700

(Después de los citados bienes se pondrán las dehesas, montes y alamedas.)

3.º. Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Iznalloz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y eucinas: fue adquirida por compra hecha á Ambrosio Perez en la cantidad de 300,000 reales segun escritura otorgada en la ciudad de Granada á 25 de Abril de 1807 ante el escribano José Guerra: está gravada con un censo perpétuo de 780 reales de rédito anual, impuesto por D. Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida ciudad á 13 de Agosto de 1809 ante el escribano Elías Bárcena: está arrendada á favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumplirán en 27 de Mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 reales anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 8000 reales.

300,000 " 14,000 8,000

OLIVARES.

4.º. Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y ciento cincuenta tallones ó sean olivos nuevos: fue adquirido por compra hecha á Miguel Ezguerra en la cantidad de 2100 reales, segun escritura otorgada en Granada á 20 de Noviembre de 1802 ante el escribano Luis Picon: no está gravado con carga alguna: está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de Diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 579 reales vellon.

	2,100	»	900	579
--	-------	---	-----	-----

VIÑAS.

5.º. Una viña titulada la Morena, en el término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda en la cantidad de 16,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de setiembre de 1805 ante el escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 reales de capital impuesto por D. Santos Lafuente en 14 de Mayo de 1807, segun escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el escribano Cecilio Mantos: está arrendada á favor de Julian Garcia, vecino de dicho Granada, por tiempo de tres años, que cumplirán en 1.º de Mayo de 1843, por la cantidad de 500 reales anuales.

	16,000	»	800	500	200
--	--------	---	-----	-----	-----

TIERRAS DE LABOR.

6.º. Una heredad titulada la Monja, en el término de Granada, que linda con (se pondrán los linderos), cuya heredad se compone de setenta y seis fanegas, quince de primera calidad, cuarenta de segunda, y las restantes de tercera, con cuarenta y cuatro árboles de sombra: fue adquirida por compra hecha á Eugenia Martin en la cantidad de 34,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad á 7 de Octubre de 1654 ante Santos Pascual: no se halla gravada con carga alguna: está arrendada á favor de Sixto Martinez, vecino de Granada, por el tiempo de dos años que cumplirán en 5 de Noviembre de 1841, en la cantidad de 1500 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre 350 reales.

	34,000	»	1,500	350
--	--------	---	-------	-----

NUMERO.

CENSOS A FAVOR.

IMPORTE	IDEM	DEBITOS
del capital de los	del capital de los	del capital de los
de los réditos.	de los réditos.	de los réditos.
	hasta fin de se-	hasta fin de se-
	censos.	censos.
	tiembre.	tiembre.
Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.

1.º. Un censo perpétuo de 240 reales de rédito anual que paga Don José Espinero, vecino de Granada, sobre una casa de la propiedad del mismo situada en la espresada ciudad, calle de Jesus, número 7, que linda (se pondrán los linderos), cuyo censo fue impuesto por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martínez en 25 de Mayo de 1704: se deben por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 60 reales.

240	16,000	60
-----	--------	----

FOROS.

2.º. Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que lindan con (se pondrán los linderos), cuyo foro se constituyó en 15 de Setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último ocho fanegas.

NUMEROS.	CAPITALES.	NUMERO de los cupones.
----------	------------	------------------------

CREDITOS CONTRA EL ESTADO.

1.º. Un documento de la deuda consolidada del 5 por 100. 206 20,000 Desde el 20 al 24

CREDITOS CONTRA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

1.º. Una accion del Banco Español de San Fernando. 106 2,000 »

NOTA. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obras pias y demas rentas, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeracion correlativa señalando cada finca con el número que le corresponda.
- 2.ª En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1.º
- 3.ª Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.
- 4.ª Si de algunas fincas y censos no existiese escritura, se manifestará, tratando siempre de especificar con la exactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.
- 5.ª Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpétuas, se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril, ó sea el 66 y dos tercios al millar, á fin de que se pueda saber su capital.
- 6.ª Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion bajo las bases establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real orden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador, su importe reducido á metálico y su capital; sacándose este y los réditos á las casillas correspondientes.
- 7.ª Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.
- 8.ª Si la renta fuese á pagar en granos ú otras especies, se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comun del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.
- 9.ª Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estuviese arrendada la finca, ya porque lo estuviese en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado. Madrid 16 de Noviembre de 1841.—Crozât.

Madrid 19 de Noviembre de 1841.—S. A. aprueba este modelo.—P. S. Rull.

Es copia. — Gaminde.